

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00321 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ÁLVARO HERNÁNDEZ VIZCAÍNO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré N° 01-00370845-03:

- a) Por la suma de \$17.324.699,85 Mcte, correspondiente al capital de la obligación N° 354302012.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2.514.579,79 Mcte, por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 354302012.
- d) Por la suma de \$49.488.481,06 Mcte, por concepto del capital de la obligación N° 120306340309.
- e) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación

sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- f) Por la suma de \$2.426.340,32, Mcte, por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 120306340309.
- g) Por la suma de \$56.302.985,14 Mcte, por concepto del capital de la obligación N° 120307187548.
- h) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$3.174.560,32 Mcte, por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 120307187548.
- j) Por la suma de \$6.044.712,49 moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 130305137054.
- k) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$411.134,23 Mcte, por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 130305137054.
- m) Por la suma de \$3.715.245,00 Mcte, por concepto del capital de la obligación N° 4988589000087718.
- n) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$211.674,00, moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 4988589000087718.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderada especial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC